

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de agosto de 2024, entre por una parte la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA) representada en este acto por Miguel Ángel González Abella y por la otra el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP), representado en este acto por Nataly Emilce Villa, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual registrá a partir del 1 de junio de 2024 y con vigencia hasta el 31 mayo de 2025.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

1 - En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 617/10:

1.1 ESCALAS SALARIALES 2024/2025:

Las nuevas escalas salariales en pesos como básicos de convenio con su respectiva vigencia se expresan en el siguiente cuadro:

Fecha Vigencia	Jefes	Supervisores	Encargados
1/8/2024	\$ 1.462.120	\$ 1.315.908	\$ 1.169.696
1/9/2024	\$ 1.511.326	\$ 1.360.193	\$ 1.209.061
1/10/2024	\$ 1.560.532	\$ 1.404.478	\$ 1.248.426
1/11/2024	\$ 1.602.709	\$ 1.442.437	\$ 1.282.167

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, ya sea en porcentajes o sumas fijas, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

1.2 ART 15 BIS ALMUERZO: Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

Asimismo, las empresas que empleen hasta 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán abonar a partir del 1 de agosto de 2024 a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, una suma de \$ 8.319,00 (ocho mil trescientos diecinueve pesos con 00/100), por cada día efectivamente trabajado o le otorgarán la comida en especie haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, estando

en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo. En caso de que el valor de la comida en especie otorgada fuese igual o inferior a \$ 8.319,00 (ocho mil trescientos diecinueve pesos con 00/100), la empresa cubrirá hasta el 50% (cincuenta por ciento) de dicho valor, estando en cabeza del trabajador sólo la diferencia restante.

Las empresas que empleen más de 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán proveer, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la comida correspondiente haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo. En caso de que el valor de la comida en especie otorgada fuese igual o inferior \$ 8.319,00 (ocho mil trescientos diecinueve pesos con 00/100), la empresa cubrirá hasta el 50% (cincuenta por ciento) de dicho valor, estando en cabeza del trabajador sólo la diferencia restante.

En el caso que se opte por entregar la comida en especie, la empresa deberá asegurar la calidad de la comida, a tales efectos se podrán constituir comisiones internas entre representantes de los trabajadores y de las empresas que permitan realizar evaluaciones periódicas sobre la calidad de la comida otorgada, opciones brindadas, proveedores y precio, con el objeto de garantizar el espíritu de la norma enmarcada en la posibilidad de que los/as trabajadores/as vean incorporada la alimentación en condiciones necesarias durante el transcurso de su jornada laboral.

En el caso que tengan personal en convenio disperso geográficamente, podrán abonar la suma de \$ 8.319,00 (ocho mil trescientos diecinueve pesos con 00/100), por cada día efectivamente trabajado en concepto de comida.

En todos los casos en que la empresa otorgase la comida en especie, se deberá garantizar que queden cubiertas las necesidades específicas que por cuestiones de salud pudiesen tener los trabajadores y trabajadoras. Se entiende por cuestiones de salud casos de hipertensión, diabetes, celiaquía, intolerancia a la lactosa y otras con base clínica debidamente acreditada conforme los requerimientos que establezca cada empresa.

A partir del 1 de septiembre de 2024 el valor de referencia para el almuerzo será de \$ 8.599,00 (ocho mil quinientos noventa y nueve pesos con 00/100).

A partir del 1 de octubre de 2024 el valor de referencia para el almuerzo será de \$ 8.879,00 (ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos con 00/100).

A partir del 1 de noviembre de 2024 el valor de referencia para el almuerzo será de \$ 9.119,00 (nueve mil ciento diecinueve pesos con 00/100).

2 - Compromiso revisión salarial

Las partes asumen el compromiso de reunirse a analizar las posibles variaciones económicas al finalizar la vigencia del presente acuerdo, que puedan haber afectado las escalas salariales acordadas, y para el caso de resultar necesario establecer incrementos sobre ellas.



Por la Representación Sindical



Por la Representación Empresaria